

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

**PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016, dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar por unanimidad el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUÍS POTOSÍ**

Exposición de Motivos

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, bajo la cual se rigen los procedimientos de acciones, apoyos y sinergia de participación en los tres niveles de gobierno, contempla la constitución de Consejos Municipales de Desarrollo Municipal, como instancias de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable.

Mediante sesión ordinaria de fecha 08 de abril del año 2016, el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Luis Potosí, acordó la elaboración del Reglamento Interno del mismo a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer la figura jurídica del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA)

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DE SAN LUÍS POTOSÍ**

TITULO PRELIMINAR

Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

ARTICULO 2°. Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTICULO 3°. El marco legal de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicaran supletoriamente las normas contenidas en el Reglamento Interno de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTICULO 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CONSEJO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, S.L.P.;

II. LEY DE DESARROLLO LOCAL: La ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí;

III. LEY DE DESARROLLO RURAL: La ley de Desarrollo Rural Sustentable

IV. LEY ORGÁNICA: La ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

V. MUNICIPIO: El Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.;

VI. REGLAMENTO: El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, y

VII. UTO: La Unidad Técnica Operativa Municipal.

TITULO PRIMERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Capítulo I

De La Naturaleza Y Objeto Del Consejo

ARTICULO 5°. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Luis Potosí, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades en la planeación y distribución de los recursos públicos provenientes de la Federación o el Estado, destinados al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable en el ámbito del propio Municipio.

ARTICULO 6°. El Consejo tendrá como sede las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal de San Luis Potosí, S.L.P. o las que designe el pleno del Consejo.

ARTICULO 7°. El Consejo es el órgano operativo que actuara también como la instancia técnico administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 8°. El Consejo tendrá por objeto:

I. Ser una instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación, presupuesto, operación y seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural en el ámbito del Municipio de San Luis Potosí;

II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia;

III. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción y comercialización de insumos agrícolas, ganaderos y otros relacionados con su objeto;

IV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso urbano-rural;

V. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal, y

VI. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia, mediante las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos, mismas que se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales, lo cual se propiciara mediante:

a. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

b. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

c. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

d. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

e. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

f. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

g. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

h. El fomento a los sistemas familiares de producción;

i. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

j. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;

k. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;

l. La valorización y pago de los servicios ambientales;

m. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y

n. Las demás que se deriven del cumplimiento de las legislaciones aplicables en la materia.

ARTICULO 9°. Del Nombre del Consejo:

Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, S.L.P.

Capítulo II De Los Principios Del Consejo

ARTICULO 10. La constitución y operación del Consejo, se sustentaran en los siguientes principios:

I. EQUIDAD: El Consejo otorgará las mismas oportunidades a los ejidos, comunidades y localidades elegibles, dentro de los programas que promueve;

II. PARTICIPACIÓN: El Consejo promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración sus características socio culturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas;

III. DEMOCRACIA: El Consejo tomara los acuerdos de su competencia, previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

IV. INCLUSIÓN: El Consejo tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de este, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de los ejidos, comunidades y localidades que comprendan a este municipio, e

V. INTEGRIDAD: El Consejo impulsará preferentemente proyectos que contemplen aspectos productivos, económicos, ambientales, sociales y culturales, con base en la coordinación interinstitucional, los que deberán orientarse hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

Capítulo III De La Integración Del Consejo

ARTICULO 11. De conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. Los representantes del Municipio, uno de los cuales será el secretario técnico, y
- III. Los siguientes vocales consejeros:
 - a. Los representantes de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;
 - b. Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;
 - c. Las instituciones de educación e investigación pública y privada agropecuaria;
 - d. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias, y
 - e. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio.

ARTÍCULO 12. Se podrán integrar por invitación del Presidente del Consejo a los representantes de diversas Dependencias del Gobierno Federal y Estatal, así como instancias no gubernamentales, que por su naturaleza contribuyan al quehacer agropecuario de comunidades y localidades del Municipio y sus Delegaciones. En todos los casos, se deberán enviar por escrito los nombres de los representantes formales, titular y suplente, con el fin de dar seguimiento a los acuerdos y compromisos.

Los vocales o delegados representantes de los productores, titular y suplente, deberán acreditarse por escrito por parte de sus representados ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones. En caso de incumplimiento en las funciones del titular, se actuara conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento y será sustituido por el suplente o un miembro aprobado por el Consejo según corresponda.

ARTICULO 13. Para la admisión de nuevos Consejeros, que no hayan sido previamente invitados por la Presidencia Municipal, podrán presentar por escrito su intención de participar dentro del Consejo.

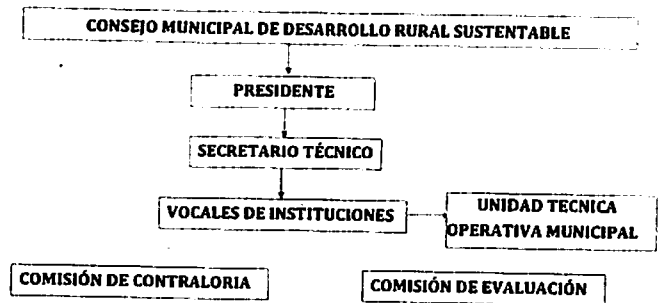
Los integrantes del Consejo, determinarán la inclusión o no del nuevo integrante quien deberá presentar una carta de intención anexando copia de identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y copia de clave única del registro de población (CURP).

ARTICULO 14. La exclusión de los consejeros será cuando acumulen tres faltas consecutivas e injustificadas y por incumplimiento de sus funciones en caso de formar parte de alguna comisión dentro del Consejo.

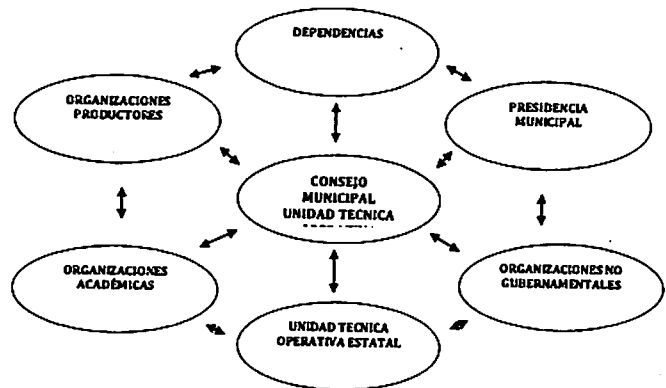
ARTICULO 15. El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica de la población objetivo, sin que se trate de un órgano de representatividad directa de los ejidos, comunidades y localidades de todo el Municipio. Será una

instancia compacta en número de representantes de cada sector institucional y social que asegure un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.

ARTICULO 16. El Consejo en pleno, funcionara con la siguiente estructura:



ARTÍCULO 17.- El Consejo tendrá los siguientes niveles de coordinación:



Capítulo IV De Las Funciones Del Consejo

ARTICULO 18. Son funciones del Consejo en pleno:

I. En materia de planeación:

a. Elaborar un diagnóstico municipal, en función a los ejes de desarrollo social, económico, humano y ambiental. Este diagnóstico servirá para formular el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que definirá las demandas del sector para gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente;

b. Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales;

c. Contar con la Subdirección de Desarrollo Rural quien fungirá como la UTOM para el cumplimiento de sus funciones en la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los

- programas y acciones del desarrollo rural sustentable emprendidas;
- d. Coadyuvar a solicitud de la UTOM y con base en los criterios de elegibilidad respectivos, en la selección de las comunidades a las que se aplicaran los recursos de los programas gubernamentales privados y sociales, y
- e. Promover la realización de diagnósticos, planes y proyectos de desarrollo integral comunitario participativos, bajo criterios democráticos validados por la mayoría de los miembros del consejo.
- f. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas localidades del municipio, canalizados a través de los representantes de los productores y sus organizaciones, y en su caso serán considerados para su validación y/o gestión procedente
- g. Dar prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integridad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica.
- II. En la mecánica de operación:**
- a. Promover la suscripción de convenios entre autoridades de los tres niveles de gobierno en atención al desarrollo rural sustentable;
- b. Vincular, concertar e impulsar la coordinación de las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación relacionadas a las acciones específicas del desarrollo rural;
- c. Coadyuvar en la validación de los programas y proyectos de inversión destinados a fomentar el desarrollo rural municipal, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Coadyuvar en la validación de los expedientes revisados por la UTOM para la respectiva tramitación de los mismos, según sea el caso;
- e. Promover, conjuntamente con la UTOM, los productores y/o a las organizaciones interesadas, a través de las Asambleas en los Ejidos, Comunidades y Localidades, la elaboración de un Diagnostico Participativo y Planes de Desarrollo Rural Comunitarios;
- f. Colaborar en la evaluación de los Planes de Desarrollo Comunitarios, considerando la vialidad técnica, económica, social y financiera, así como ambiental y el uso racional de los recursos naturales, con base en el Plan de Desarrollo Integral Comunitario de mediano plazo, para determinar su desempeño y participación, con el fin de definir ordenes de prioridad en la asignación de los recursos y apoyos;
- g. Coadyuvar, conjuntamente con la UTOM el Programa Anual de Capacitación de Técnicos y Productores para su validación en Asamblea General;
- h. Colaborar con la UTOM en la elaboración de los proyectos y apoyos requeridos con diversas instituciones académicas y gubernamentales;
- i. Colaborar e impulsar la coordinación de las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de los relacionados a las acciones específicas del desarrollo rural sustentable en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales, avaladas por el mismo y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del Municipio;
- j. Coadyuvar en la contratación o sanción de los servicios técnicos profesionales, así como en lo relativo a bienes y servicios objeto de apoyos;
- k. Emitir el visto bueno para el pago de servicios profesionales, prestadores de servicios profesionales y UTOM cuando se le solicite opinión técnica;
- l. Emitir el visto bueno en la aceptación de comunidades a participar en los programas y proyectos que este impulse cuando se le solicite;
- m. Colaborar en la instrumentación de las acciones de extensionismo, asistencia técnica y capacitación autorizada en el ejercicio fiscal correspondiente;
- n. Coadyuvar en los ajustes a la normatividad y documentos de expedientes técnicos correspondientes, en función de sus características socioeconómicas y agroecológicas particulares, así como el tipo de proyectos o demanda presentada, y
- o. Vigilar el cumplimiento de normas, guías y procedimientos en la presentación de necesidades, apoyos y proyectos.
- III. En las acciones de control:**
- a. Asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, respecto de los programas de la secretaria de agricultura, ganadera, desarrollo rural, pesca y alimentación u otro programa, con estricta observancia de los conceptos y normas establecidos en las reglas de operación, en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo, siempre que no vayan en contra del desarrollo rural sustentable del propio municipio;
- b. Vigilar el cumplimiento de las normas en el procedimiento operativo sobre el diagnostico, solicitud, dictamen, autorización y pago de los apoyos, así como la selección específica de los proveedores, de las contratación de servicios técnicos de la documentación comprobatoria de gasto y seguimiento de los programas;
- c. Designar el nombramiento de las comisiones especiales definidas y aprobadas;
- d. Participar en la integración de los reportes de avance de acciones ejecutivas y en el establecimiento de los mecanismos de control interno, administrativo, contable, financiero y otros que requieran a juicio de las instancias que apoyen diversos proyectos o acciones;

e. Establecer su sistema ágil, sencillo y práctico de monitoreo para el seguimiento, control y evaluación de impacto ambiental y de uso de los recursos naturales en los proyectos de ejecución, y

f. Prever cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, prestadores de servicios profesionales, proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos.

IV. En materia de evaluación:

a. Participar a través de su UTOM en la evaluación interna de sus programas y proyectos;

b. Facilitar las acciones de evaluación externa y auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los gobiernos federal, estatal y municipal de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación, y

c. Vigilar través de la UTOM la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

d. Prever y denunciar ante las instancias legales correspondientes, cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, prestadores de servicios profesionales, proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos;

V. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJEROS

Capítulo I De La Elección De Consejeros

ARTICULO 19. Los consejeros deberán ser personas con solvencia moral, responsables, honrados, participativos, propositivos y con espíritu de servicio.

ARTÍCULOS 20. Los consejeros podrán ser:

I. Del sector social: representantes territoriales o comunitarios; productores o representantes de organizaciones de los mismos; representantes de organizaciones no gubernamentales e instancias técnicas.;

II. Institucionales: representantes de los tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal);

III. Académicos: representantes de las universidades e institutos tecnológicos, y

IV. Del sector privado: representantes empresariales y de fundaciones.

Capítulo II De Las Atribuciones De Los Consejeros

ARTICULO 21. Los consejeros del sector social tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación y programación de proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible;

II. Promover talleres de planeación participativa en su comunidad y mantener informados a los miembros de la misma, sobre el trámite de los proyectos de desarrollo rural sustentable;

III. Recibir inconformidades y quejas de los integrantes del sector, otorgándoles el seguimiento correspondiente;

IV. Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al Consejo;

V. Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas;

VI. Difundir los resultados de las evaluaciones entre sus representados, y

VII. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 22. Los consejeros Institucionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer los mecanismos para la combinación de los recursos que deba manejar el Consejo;

II. Asistir a las reuniones regionales, estatales y nacionales que sean convocados;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas relativos a los proyectos o peticiones apoyados por el Consejo;

IV. Difundir los objetivos y apoyos de los programas de la institución que representan;

V. Promover al Consejo como una instancia de planeación, operación, seguimiento;

VI. Exponer oportunamente ante el Consejo sus programas, apoyos, lineamientos y reglas de operación, según se trate, y

VII. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III De Las Responsabilidades De Los Consejeros

ARTICULO 23. Son Responsabilidades generales de los Consejeros:

I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo;

II. Participar en las comisiones que les encomiende el Consejo;

III. Cumplir con las atribuciones que les correspondan;

IV. Promover permanentemente el desarrollo rural municipal;

V. Participar activamente en las discusiones y debates del Consejo;

VI. Participar en los cursos de capacitación realizados por las unidades municipales, Distritales, Estatales o micro regionales, y

VII. Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos realizados y los productos alcanzados.

VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV De Los Derechos De Los Consejeros

ARTICULO 24. Los consejeros tendrán derecho:

I. A que se les proporcione información sobre:

a) Los recursos asignados a su región por parte de las instituciones gubernamentales, privadas o sociales;

b) Los cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas, y

c) Las consultorías que fueron controladas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales;

II. A recibir cursos de capacitación sobre diferentes temas de la operación del programa, planeación participativa y estrategia, formulación, evaluación, monitoreo y supervisión de proyectos;

III. A participar en giras de intercambio de experiencias;

IV. A recibir los beneficios que se gestionen y obtengan a través del Consejo, siempre que cumpla con las reglas establecidas, y

V. A participar en la entrega de reconocimientos que el Consejo otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Capítulo I Del Presidente

ARTICULO 25. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I. Fungir como representante legal del Consejo;

II. Designar al presidente suplente y al Secretario técnico;

III. Coordinar y conducir de manera general los asuntos y actividades del Consejo;

IV. Convocar directamente o a través del Secretario Técnico a reuniones ordinarias y extraordinarias;

V. Recibir las solicitudes de ingreso y exclusión al Consejo;

VI. Recibir directamente o a través de la UTOM, las solicitudes de apoyo individuales, de grupos y de organizaciones productivas y presentarlas a la consideración del Consejo para su aprobación, en caso de autorizarlas se turne nuevamente a la Unidad Técnica Operativa Municipal, para su coordinación, análisis y elaboración de proyecto;

VII. Remitir al solicitante, la resolución definitiva que el Consejo tome al respecto de su solicitud;

VIII. Representar directamente al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, S.L.P. ante el Consejo Distrital o Regional y demás instancias públicas, privadas o sociales;

IX. Proponer al Pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo;

X. Asignar a los miembros de la UTOM, y

XI. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II Del Secretario Técnico

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Tener voz y voto en cada una de las sesiones del Consejo;

II. Auxiliar al presidente del Consejo en lo relativo a las convocatorias y acreditación de Consejeros;

III. Elaborar y dar lectura a las actas de sesiones del Consejo;

IV. Coordinar las actividades del Consejo en ausencia del presidente;

V. Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas;

VI. Organizar y resguardar el archivo del Consejo;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos dictados por el Consejo, y

VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III De La Unidad Técnico Operativa Municipal

ARTICULO 27. Son facultades y Obligaciones de la Unidad Técnico Operativa Municipal (UTOM) las siguientes:

I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz informativa, pero no con voto;

II. Recibir las solicitudes que presenten los distintos solicitantes;

III. Elaborar el análisis preliminar sobre la viabilidad de las solicitudes y presentarlas ante el Consejo para su aprobación;

IV. Apoyar la coordinación operativa de las reuniones del Consejo;

V. Coordinar el trabajo de los prestadores de servicios profesionales y de aquellas acciones relacionadas con los proyectos apoyados y aprobados por el Consejo;

VI. Promover y coordinar a los prestadores de servicios profesionales y otros agentes técnicos para su integración normativa respectiva;

VII. Vincularse con la Unidad Técnica Distrital, particularmente para concentrar y enviar los expedientes técnicos para el trámite y liberación de recursos;

VIII. Supervisar directamente en campo las inversiones de los proyectos aprobados por el Consejo;

IX. Elaborar los informes correspondientes, y

X. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

TITULO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO

Capítulo I De Las Sesiones

ARTICULO 28. Por su naturaleza, las sesiones del Consejo serán:

I. Ordinarias, las cuales se realizaran preferentemente una vez al mes, previa convocatoria, y

II. Extraordinarias, las que se celebren para tratar un asunto de urgente resolución, previa convocatoria.

Capítulo II De La Convocatoria, Validez Y Desarrollo De Las Sesiones

ARTICULO 29. El secretario técnico convocará por escrito a los y las integrantes del Consejo a las sesiones del mismo, con 4 días hábiles de anticipación tratándose de ordinarias y hasta con veinticuatro horas de anticipación tratándose de extraordinarias.

ARTICULO 30. Para la validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones, bastara con que concurren, tratándose de la primera convocatoria, la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en las subsecuentes se sesionara con los integrantes que se encuentren reunidos.

ARTICULO 31. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrán una duración máxima de una hora y treinta minutos, salvo acuerdo en sentido contrario determinado por la mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 32. El secretario técnico dará lectura a las propuestas de acuerdos y acto seguido se procederá a la discusión y votación.

ARTICULO 33. La votación será económica, cada consejero propietario o suplente, tendrá derecho a voz y voto. A excepción

de los representantes institucionales federales y estatales y el asesor de Consejo Distrital y Municipal, quienes solo tendrán voz.

ARTICULO 34. Cuando la votación resulte empatada, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para determinar la aprobación o desaprobación del acuerdo que se halla sometido a votación.

ARTICULO 35. Los acuerdos del Consejo se tomara al menos con la aprobación del 70% de los asistentes.

ARTICULO 36. Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo mas asuntos a tratar, el Presidente hará la declaratoria formal que clausura los trabajos de la sesión.

ARTICULO 37. Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, constaran en el acta correspondiente, la cual levantara el secretario técnico y deberá contener la especificación del número y tipo de sesión, lugar, fecha y hora de su celebración, participantes, orden del día, análisis de propuestas, acuerdos, cierre de acta y firma de los integrantes del Consejo. Las actas quedaran bajo el resguardo del Secretario Técnico del Consejo.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Capítulo I De La Integración Y Funcionamiento

ARTICULO 38. El Consejo nombrara las comisiones necesarias para la atención de asuntos específicos que coadyuven al funcionamiento eficaz y eficiente de los programas de su competencia. Existirán cuando menos las comisiones de contraloría y de evaluación.

ARTICULO 39. Las comisiones especiales estarán integradas preferentemente por al menos la mitad de elementos del sector social con representación municipal y la otra mitad del sector institucional, pudiendo renovarse por acuerdo del Consejo.

Capítulo II De La Comisión De Contraloría

ARTICULO 40. Son funciones de la comisión de contraloría:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados por el Consejo;

II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas impulsados;

III. Vigilar que la operación de los proyectos se efectúe oportuna y eficazmente;

IV. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los Consejeros, y

V. Recibir quejas y darlas a conocer en la asamblea.

VI. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III
De La Comisión De Evaluación

ARTICULO 41. Son funciones de la comisión de evaluación:

I. Conjuntamente con la UTOM, organizar oportunamente la supervisión y evaluación de los programas y acciones emprendidos por el Consejo, informándole de los resultados;

II. Difundir los resultados derivados de los programas y proyectos del Consejo, y

III. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV
Del Procedimiento De Reglamentación Interna Del Consejo

ARTICULO 42. Conforme al procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisara periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTICULO 43. De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:

I. Cuando existan cambios en las reglas de operación de programas gubernamentales que canalicen recursos a los proyectos impulsados o propuestos por el Consejo;

II. A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo, y

III. En los demás casos en que sea procedente.

TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

Capítulo Único
De La Aplicación De Las Sanciones

ARTICULO 44. El Consejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en falta debidamente comprobada, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTICULO 45. El procedimiento de Responsabilidad será substanciado por la Secretaria Técnica, la cual a su culminación dará cuenta de los resultados al Consejo para que este determine lo conducente.

ARTICULO 46. Constituyen faltas:

I. Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;

II. Incumplimiento a las funciones encomendadas;

III. Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones, y

IV. Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

ARTICULO 47. Se establecen como sanciones las siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Suspensión en el ejercicio de la Consejería por el termino que establezca el Consejo, y

III. Baja definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente proyecto de reglamento fue aprobado en la sesión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Ayuntamiento de San Luis Potosí, celebrada con fecha 08 de abril del 2016.

SEGUNDO. Tórnese a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos a que se refiere el artículo 119, fracción IV del Reglamento Interno del Municipio Libre De San Luis Potosí.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Consultivo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado en el Salón Presidentes de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2016, dos mil dieciséis

ATENTAMENTE

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí.